



Asamblea General

Distr. GENERAL

A/CN.9/425
8 de mayo de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL
29º período de sesiones
Nueva York, 28 de mayo a 14 de junio de 1996

ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL

Vigilancia de la aplicación de la Convención de Nueva York de 1958 en las leyes nacionales: informe sobre los progresos realizados

Nota de la Secretaría

Introducción

1. La Comisión, en su 28º período de sesiones, celebrado en 1995, examinó el proyecto encaminado a reunir información sobre la aplicación de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras (Nueva York, 1958) en las leyes nacionales. Este proyecto se lleva a cabo en cooperación con el Comité D de la Asociación Internacional de Abogados¹.

Finalidad del proyecto

2. La Comisión tomó nota de que el objetivo del proyecto era sobre todo examinar las cuestiones siguientes: si la Convención se había incluido en el ordenamiento jurídico nacional de los Estados partes de modo que sus disposiciones tuvieran fuerza de ley; si se habían sumado los Estados partes al régimen uniforme de las disposiciones de la Convención, bien ajustándose a reservas expresas a la Convención o de otro modo, que modificaran las condiciones de reconocimiento o ejecución de los laudos arbitrales; qué disposiciones para obtener el reconocimiento y la aplicación no contempladas en la Convención se habían incluido en las leyes nacionales².

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404.

² *Ibid.*, párr. 401.

3. En el período de sesiones se destacó que el objetivo del proyecto no era vigilar las distintas decisiones de los tribunales que aplicaran la Convención. Semejante tarea sería superior a los recursos de la Secretaría y no era necesaria para el proyecto que se acaba de exponer; además, otras organizaciones estaban compilando y publicando jurisprudencia sobre la aplicación de la Convención, sobre todo el Consejo Internacional de Arbitraje Comercial, en el Anuario de Arbitraje Comercial³.

4. El objetivo principal del proyecto es preparar una nota de la Secretaría en la que figuren las conclusiones basadas en el estudio de las diferentes leyes. Cuando la Comisión tenga ante sí la nota quizá desee decidir si además de dicha nota es conveniente que la Comisión adopte alguna otra medida, como por ejemplo la preparación de una guía para la promulgación de la Convención⁴.

Obtención de información

5. En noviembre de 1995 la Secretaría envió a los Estados Partes en la Convención una nota verbal en la que figuraba un cuestionario en el que se pedía que los Estados respondieran a una serie de preguntas relativas a lo siguiente:

a) La forma en que la Convención adquirió fuerza de ley en el Estado (por ejemplo, si la legislación nacional pertinente hace referencia al texto de la Convención, o lo incorpora, o bien si la legislación que le da efecto lo parafrasea, y si el método de puesta en vigor origina diferencias esenciales entre la legislación que da efecto a la Convención y las disposiciones de ésta);

b) El tribunal o autoridad competente para resolver sobre una petición de reconocimiento o ejecución; y

c) Los procedimientos y requisitos aplicables a una petición de reconocimiento y ejecución de una sentencia dictada conforme a la Convención (incluidos, por ejemplo, los requisitos relativos a la autenticación de la sentencia según lo previsto en el artículo IV de la Convención; los derechos, gravámenes impuestos o tasas que hay que pagar en relación con una petición de ejecución; la existencia de un plazo fijo para pedir el reconocimiento y la ejecución; los recursos posibles contra una resolución que niegue la ejecución de una sentencia o contra una autorización de reconocimiento o ejecución).

6. En febrero de 1996 la Secretaría envió otra nota verbal a los Estados que no habían contestado a la primera, en la que se solicitaba enviaran la información a más tardar a finales de abril de 1996.

7. A 8 de mayo de 1996 la Secretaría había recibido respuestas al cuestionario de los 27 Estados siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Cuba, España, Finlandia, Francia, India, Italia, Japón, Kuwait, México, Noruega, Perú, República Eslovaca, República de Corea, Santa Sede, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía y Venezuela.

8. La Comisión quizá desee pedir a los Estados Partes en la Convención que todavía no hayan contestado al cuestionario que lo hagan lo antes posible. A 7 de mayo de 1996 eran Parte en la Convención 108 Estados.

³ *Ibid.*, párr. 402.

⁴ *Ibid.*, párr. 403.

Labor futura

9. La Comisión quizá desee pedir a la Secretaría que prepare, para su examen en un futuro período de sesiones de la Comisión, una nota en la que se presenten las conclusiones basadas en el análisis de la información reunida.